

**ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE CONTRATO DE APOYO DE INTERES PUBLICO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CONFORME AL ARTICULO 355 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EL DECRETO 092 DE 2017**

<b>CONTRATANTE:</b>	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE LA GUAJIRA
<b>SECTORIAL:</b>	COORDINACIÓN DEPORTIVA
<b>RESPONSABLE:</b>	CARLOS LUIS GOMEZ VEGA COORDINADOR DEPORTIVO
<b>MODALIDAD:</b>	RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO 092 DE 2017
<b>CONTRATO A CELEBRAR:</b>	CONTRATO DE APOYO DE INTERES PUBLICO
<b>OBJETO:</b>	"APOYO A LA LIGA DE FUTBOL DE LA GUAJIRA, PARA LA PARTICIPACIÓN DEL SELECTIVO DE LA GUAJIRA, RAMA MASCULINA SUB-15 EN EL CAMPEONATO NACIONAL DE LA COPA WIN SPORTS, ORGANIZADO POR DIFUTBOL EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO EN LA CIUDAD DE SINCELEJO"
<b>PLAZO:</b>	QUINCE (15) DÍAS O HASTA TERMINAR LA PARTICIPACIÓN
<b>VALOR:</b>	CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$51.320.000) M/CTE

**DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER**

Que el Instituto Departamental de Deportes de la Guajira, tiene el deber administrativo de cumplir con su obligación misional y así garantizar de buena manera la marcha de la Entidad como ente descentralizado y un adecuado funcionamiento, que beneficie los intereses del Instituto.

Que la misión del Instituto Departamental de Deportes de la Guajira, como entidad del orden territorial con autonomía política, fiscal y administrativa dentro del marco establecido por la Constitución Política de 1991 y la Ley, tiene como finalidad la de asegurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que la necesidad la constituye el deber legal que le asiste al Instituto Departamental de Deportes de La Guajira, como Entidad Territorial descentralizada en asumir las responsabilidades que le atañe, según lo previsto en la Constitución, las Leyes, Ordenanzas y demás normas a las cuales está sujeto al accionar del servidor público, para que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración.

Que el Instituto Departamental de Deportes de la Guajira es un ente de amplísimo impacto en la sociedad por el gran espectro en el deporte que involucra de manera directa a personas de todas las edades, que requiere del efectivo impulso de todos sus programas y dinamismo en todas las acciones que emprende. Una de las limitantes para lograr lo anterior, es que carece de personal suficiente en la planta de personal con el cual pueda agilizar en debida forma los procesos contractuales, los cuales requieren de mayor celeridad para lograr el cumplimiento en tiempo de los cometidos estatales.

Que en cumplimiento de lo establecido por la Ley 80 de 1993, especialmente en el artículo 25 numeral 7, la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Decreto 1082 de 2015, El Instituto Departamental de Deportes de La Guajira, procede a documentar los estudios que se han realizado para determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad del proceso contractual.

Que la Constitución Política de Colombia y la Ley 152 de 1994, consagran la planeación en los organismos del Estado y establecen la obligatoriedad de los servidores públicos de someter la contratación pública a los procedimientos de planificación y economía que permitan el adecuado manejo del gasto público, el uso eficiente de los recursos y la satisfacción de las necesidades públicas.

Que la Constitución Política en su artículo 1º establece que Colombia es un estado Social de Derecho, que debe garantizar los derechos de sus asociados en procura de un bienestar general, los principios que rigen nuestro ordenamiento jurídico; la dignidad humana, principio rector que vincula todas las actuaciones estatales en aras de garantizar el desarrollo de todas las personas a una vida digna, y los demás contenidos en nuestra carta de navegación política.

Que el artículo 52 de la Constitución Política, reconoce al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como un derecho de todas las personas para preservar su salud, les concede el status de gasto público y social e impone al Estado el deber de inspeccionar, vigilar y controlar las organizaciones

deportivas y recreativas.

Que conforme al artículo 355 de la Carta, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que el Decreto 092 de 2017, en los apartes no suspendidos provisionalmente por la Sección Tercera del Consejo de Estado, reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política.

Que de acuerdo con la Ley 181 de 1995, las Ligas Deportivas hacen parte del SND y a la luz del artículo 51 de dicha norma se ubican jerárquicamente en el nivel nacional del mismo. Que por su parte el artículo 11 del Decreto 1228 de 1995, establece que las Ligas Deportivas nacionales son organismos de derecho privado encargadas de fomentar, patrocinar y organizar la práctica de su deporte y sus modalidades deportivas dentro del ámbito nacional e impulsarán programas de interés público y social.

Que el Artículo 2. Del Decreto 092 de 2017 establece: "Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

*(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y*

*(c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos..." (...)*

Nota (Literal Suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado, mediante sentencia de la Sección Tercera de la Subsección A de 09 de agosto de 2019 radicado 62003 (Acción de Nulidad por Inconstitucionalidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Que el artículo 52 C.N., establece: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."

Que, por su parte, el artículo 3 de la Ley 181 de 1995 también llamada ley del deporte señala: Artículo 3º.- Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: 1. Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles. 3 Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos. 5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados. 7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia. 8. Formar técnica y profesionalmente al personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos.

Que así mismo los artículos 4 y 7 Ob. Cit., prescriben que: "Derecho Social. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social, bajo los siguientes principios: Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción".

Que, en el marco de la mencionada ley, corresponde a las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrir de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos.

Que, en el mismo sentido, el Sistema Nacional del Deporte desarrolla su objeto por medio de actividades del deporte formativo, el deporte social comunitario, el deporte universitario, el deporte competitivo, el deporte de alto rendimiento, el deporte aficionado, el deporte profesional, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante las entidades públicas y privadas que hacen parte del sistema.

Que la política pública del deporte y la recreación en Colombia, orientada por **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE LA GUAJIRA- I.D.D.G.**, debe enmarcarse en los principios constitucionales y en los planteamientos del Plan Nacional de Desarrollo, que reconocen al Deporte y la Recreación como Derechos Fundamentales, en el marco de los llamados Derechos Humanos de segunda y tercera generación.

Que **LIGA DE FUTBOL DE LA GUAJIRA LIFUTGUA**, presento ante el Instituto solicitud de apoyo económico para la "participación del selectivo de la guajira, rama masculina sub-15 en el evento nacional de la copa win sports, organizado por difutbol el cual se llevará a cabo en la ciudad de Sincelejo. Evento que cumple sus fases en el mes de marzo de 2025."

Que el futbol es sin duda uno de los deportes favoritos por los jóvenes, considerado como el deporte rey, cada día aumenta la pasión por aquellos que sueñan con tocar la cúspide mundial con los pies. Este fanatismo o pasión desenfrenada no pasa desapercibido en nuestro Departamento cuando baja el implacable sol que arropa nuestra península se ven el correr de un joven tras su pelota. Es por esto, que el desarrollo deportivo de los jóvenes está íntimamente relacionado con su calidad de vida. El ejercicio es un protector y precursor de dicha autonomía y de los sistemas orgánicos que la condicionan, además de preservar y mejorar la movilidad y estabilidad articular y la potencia de las palancas músculo-esqueléticas, que a su vez inciden beneficiosamente sobre la calidad del hueso, la postura, la conducta motriz, la auto imagen, concepto de sí mismo, etc., y en definitiva sobre la calidad de vida.

Que las actividades lúdicas, recreativas y deportivas representan para el ser humano la base o el sustento de su formación integral. Su amplia variedad en sus contenidos trae consigo que cada cual la identifique de diversos ángulos sobre la base de multiplicidad de formas e intereses, coincidiendo en la mayoría de los estudiosos del tema que cumplen los mismos propósitos y fines. Teniendo en cuenta que no solo es una agradable forma de pasar el tiempo libre, sino el aprovechamiento de este tiempo de forma positiva en la sociedad de tal manera que contribuya al desarrollo de las posibilidades del ser humano fundamentando su valor como ser social dentro de la sociedad.

Que los torneos deportivos de futbol son programas de carácter recreativo que representan para la comunidad en general espacios lúdicos que les permiten a los benéficos del programa demostrar, potencializar y desarrollar sus cualidades físicas que a pesar de las edades siempre seguirán potenciando.

Es por eso que este proyecto está basado no solo desde el punto de vista deportivo, la intención es promover a través de la realización de estos eventos de talla nacional la masificación deportiva de la niñez y juventud., estimulando el desarrollo sicomotor de los niños, niñas y jóvenes, para el logro de una actividad sana y saludable para su vida.

La División Aficionada del Fútbol Colombiano (Difutbol) es la entidad encargada de organizar los torneos de fútbol aficionado en ramas infantiles (Sub-15 masculina y femenina), prejuveniles (Sub-17 masculina y femenina), juveniles (Sub-20 masculina y femenina), U-21 (masculina) Fútbol Sala (masculina y

femenina), Fútbol Playa (masculina y femenina) Primera C abierta en Colombia.

Que los primeros torneos de fútbol aficionado surgen en 1938 con el nacional de mayores que ganó Antioquia, pero eran organizados por Adefútbol, que fue la entidad que rigió en balompié colombiano en sus comienzos, así nace en 1963 el nacional juvenil de fútbol masculino que gana la selección de Cundinamarca. En 1978 con la resolución 21711 en Medellín, Antioquia se le da la personería jurídica a la Difutbol siendo su primer presidente el dirigente Manuel Antonio Ruán, luego vendría la presidencia de León Londoño Tamayo aunque con muy poco avance ya que no existía sino la Copa Coca Cola que era el nacional juvenil. En 1988 Saúl Velásquez presidente en ese entonces, finalizó la creación del Reglamento Estatutario de la de la División Aficionada del Fútbol Colombiano.

Que al año siguiente se dieron a conocer al público los Estatutos de la Difutbol; para el año 1991 se cumplieron 35 cursos en 23 ligas del país, incrementando en 43 seminarios en 27 regiones un año después. En 1993 Difútbol entra en una etapa de modernización acorde con los avances mundiales del fútbol aficionado y de la mano de Álvaro González Alzate empieza la conformación de más torneos.

Que el torneo nacional sub-23 interligas nace en 1985 con triunfo de Antioquia permanece hasta 1998 cuando evoluciona para pasar a sub-21, categoría que permanece hasta el 2003, retornando como sub-23 en dos temporadas 2014 y 2015 pero por decisión de su plan de ordenamiento desde 2016 hasta la actualidad es sub-21 de nuevo. La llamada Primera C nace en 1990, luego de firmar un contrato con Bavaria para patrocinar los campeonatos nacionales, se dio inicio al Campeonato Nacional de Primera C, Copa Cerveza Águila 1995, organizado por DIFÚTBOL. categoría que va hasta 2010 cuando Deportivo EHC se corona campeón.

Que en 1990 produce cambios trascendentales con la creación de las categorías interligas en infantil, prejuvenil y Primera C consolidando una base de cinco divisiones. El primer campeonato femenino organizado por la Federación Colombiana de Fútbol se realizó a través de la Difutbol en 1991, el mismo año del primer Mundial femenino de la FIFA siendo campeón Valle con subtítulo para Antioquia. Luego y con comando de Álvaro González Alzate la entidad se encamina hacia el desarrollo del fútbol interclubes creando los campeonatos sub-15, sub-17 y el sub-20.

Que el deporte y la recreación son actividades de gran atención para personas de todas las edades. Ello ha permitido que este bello departamento se destaque en certámenes regionales y nacionales con deportistas de talla nacional. Caracterizado por la práctica de diversos deportes tanto así que existen algunos logros a nivel nacional que enmarcan y resaltan el buen nombre de nuestra tierra.

Que los clubes de formación deportiva son grupos de deportistas debidamente organizados para la práctica de un deporte o modalidad deportiva y para participar con ánimo competitivo en el organismo del deporte asociado que le corresponda., estos tienen el objetivo de fomentar y patrocinar la práctica de un deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsar programas de interés público y social.

Que la actual situación financiera y económica por la cual atraviesa la Liga de Futbol de la Guajira, no le resulta posible, cubrir todas las necesidades para poder desarrollar y participar en los diferentes eventos Federativos, por lo que requiere del apoyo de entes gubernamentales y/o privados para cumplir sus metas establecidas en el plan de acción 2025. En este orden de ideas la metra a corto plazo se centra en la participación del selectivo sub 15 masculino en el campeonato nacional de la COPA WIN SPORTS, a llevarse a cabo en el Municipio de Sincelejo.

Que **LIGA DE FUTBOL DE LA GUAJIRA LIFUTGUA**, realizara un aporte de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$5,132.000) M/L**, Suma que equivale al 10% del valor total del convenio.

Que el apoyo mutuo entre los organismo deportivos busca el cumplimiento de los programas y actividades de interés público plasmados en las metas establecidas dentro del plan de desarrollo Departamental, así como el cumplimiento de los deberes legales y misionales del Instituto departamental de deportes de La Guajira- I.D.D.G., haciéndose viable y necesario el suscribir convenios con los organismos deportivos del Departamento para el fortalecimiento deportivo, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, y generar unos hábitos y estilo de vida saludable para mejorar la calidad de vida en general de la población Guajira.

Que la **LIGA DE FUTBOL DE LA GUAJIRA LIFUTGUA**, es un organismo deportivo de carácter privado, sin

ánimo de lucro que tienen como objeto fomentar, patrocinar, organizar la práctica, dentro del ámbito departamental e impulsar programas de interés público y social

Que para el apoyo del presente proceso el Instituto Departamental de Deportes de la Guajira, radico un proyecto con el código BPIM - 202500000015607 denominado **"APOYO AL FOMENTO Y PROMOCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE LA GUJAIRA"**

Por lo anterior, resulta necesario contar con entidades sin ánimo de lucro que, entendiendo la misión social del programa, compartan su sentido, y cuenten con personal idóneo y capacitado para que en asocio con el Instituto Departamental de Deportes de la Guajira adelanten los componentes para el apoyo, como ya se ha indicado.

**INDICACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA DIRECTA CON PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO PREVISTOS EN EL PLAN DE DESARROLLO**

Que las actividades de interés público del proyecto previamente mencionado guardan correspondencia directa con los planes de desarrollo Nacional y Departamental:

PLAN DE DESARROLLO NACIONAL	
NOMBRE:	(2022-2026) COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA
PROGRAMA:	DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ
TRANSFORMACIÓN:	02. SEGURIDAD HUMANA
PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL	
NOMBRE:	CUMPLIENDO LA PALABRA 2024 - 2027
LÍNEA ESTRATÉGICA:	COMPROMISOS PARA AVANZAR EN DEPORTES Y RECREACIÓN
PROGRAMAS:	FOMENTOS A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE
FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTA	

**OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.**

(Numeral 2º Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

**OBJETO: "APOYO A LA LIGA DE FUTBOL DE LA GUAJIRA, PARA LA PARTICIPACIÓN DEL SELECTIVO DE LA GUAJIRA, RAMA MASCULINA SUB-15 EN EL CAMPEONATO NACIONAL DE LA COPA WIN SPORTS, ORGANIZADO POR DIFUTBOL EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO EN LA CIUDAD DE SINCELEJO"**

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato que se pretende será de QUINCE (15) DÍAS O HASTA TERMINAR LA PARTICIPACIÓN, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que se suscriba, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**CLASIFICACIÓN UNSPSC:**

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
94	12	15	00
ORGANIZACIONES Y CLUBES	CLUBES	CLUBES DEPORTIVOS	

**NOTA: EL PRESUPUESTO OFICIAL Y LISTADO LOS DEPORTISTAS Y ENTRENADORES QUE ASISTIRÁN AL EVENTO SE ANEXARÁN A POSTERIOR A ESTE DOCUMENTO.**

**FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES:**

El contrato a celebrar, tiene un valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$51.320.000) M/CTE**, Los valores de los bienes y servicios, gastos operacionales, y financieros requeridos, o solicitados, para el cumplimiento del presente convenio.

- El aporte del Instituto Departamental de Deportes de La Guajira- I.D.D.G., se dará en un único pago

por el valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$51.320.000) M/CTE**, valor que cubrirá gastos directos e indirectos que llegaren a generar en ocasiones con la ejecución del presente convenio.

- El aporte de la **LIGA DE FUTBOL DE LA GUAJIRA LIFUTGUA**, será por un valor de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$5,132.000) M/CTE**, gastos que cubrirá ya sea económico, logístico o administrativo para garantizar la participación de **LIGA DE FUTBOL DE LA GUAJIRA LIFUTGUA**, en el evento deportivo.

**PARA EFECTUAR LOS APORTES, LA ENTIDAD REQUERIRÁ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS Y/O REQUISITOS:**

- a) Factura electrónica.
- b) Sus respectivas certificaciones del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones y actividades expedida por el supervisor del contrato, previo informe respectivo de las actividades desarrolladas,
- c) la constancia del cumplimiento de sus obligaciones respecto al Sistema General en Seguridad Social en Salud y Pensiones, certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal del pago de seguridad social integral y aportes parafiscales (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 0- sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA),
- d) Constancia de pago de los impuestos a que tuviese lugar la ejecución del contrato,
- e) Demás documentos de trámite que se requiera en el área de Tesorería.

Los Impuestos que surjan de la ejecución del contrato serán asumidos por el contratista.

El valor del contrato incluye todos los costos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

Para los desembolsos de aportes del Distrito, además de lo ya establecido, la ESAL deberá entregar un informe de ejecución y financiero que dé cuenta de la inversión de la totalidad de los aportes de la ESAL y del Distrito, firmado por el contador o el revisor fiscal y el Representante Legal.

Los costos, gastos directos e indirectos impuestos, tasas y contribuciones de Ley a que haya lugar con ocasión al presente contrato corren por cuenta de la ESAL, para cuyos efectos el Distrito, hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

**PACTO DE ANTICIPO:** Se entregará, en caso sea solicitado por la ESAL, un anticipo de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte del IDDG, el cual no constituye requisito de ejecución del contrato, por tanto, el inicio del contrato no estará supeditado al giro de este. El anticipo entregado al contratista se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto pretendido.

El contratista deberá presentar, un plan de inversión para la utilización del anticipo, el cual deberá ser aprobado por el supervisor designado y seguir so pena de imposición de multa por parte del IDDG y de la posibilidad de hacer efectiva la póliza garantía constituida para su Buen Manejo Y Correcta Inversión.

Para la entrega del anticipo, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Que se haya perfeccionado el Contrato con la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico Para la Contratación Pública -SECOP II-.
- b) Que se haya expedido por parte del IDDG el correspondiente Registro Presupuestal.
- c) Que se haya constituido la Garantía única y que esta se haya aprobado por parte del Distrito.
- d) Que se presente un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del IDDG.

El anticipo entregado al CONTRATISTA se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual.

No obstante, el contratista deberá presentar un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del IDDG y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del

contrato al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el CONTRATISTA.

En todo caso, la entrega del anticipo encuentra justificación jurídica en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el CONTRATISTA ejecute su labor de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

- a) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.
- b) Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.
- c) Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
- d) Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice.
- e) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales e incluso las post contractuales, evitando dilataciones, inadecuados servicios o entrambamientos.
- f) Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato
- g) Cumplir con las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. cuando a ello haya lugar. El pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal del contratista de conformidad con la normatividad vigente.
- h) El personal que utilice para la ejecución del contrato no tendrá vínculo laboral alguno con el Distrito.
- i) Presentar oportunamente las respectivas cuentas de cobro o facturas.
- j) El contrato no podrá ser cedido por el Contratista; salvo que medie autorización previa, escrita y expresa del IDDG, cuyo otorgamiento es discrecional. En caso de que se autorice la cesión, el cesionario deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al contratista primigenio para la suscripción del contrato.
- k) El objeto del contrato no podrá ser subcontratado.
- l) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- m) Obtener y presentar para su aprobación las garantías: en las condiciones, plazos, y con el objeto y montos, establecido en el contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados.
- n) En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta de prestación de servicios presentada al Distrito, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.
- o) Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y/o que sean determinadas por el Supervisor.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**

- a) Cumplir el objeto y alcance del contrato, de acuerdo con las actividades a desarrollar y lo estipulado en el proyecto de inversión, los documentos precontractuales, las cláusulas del contrato y la oferta presentada por el contratista.
- b) Ejecutar el objeto y alcance del Contrato en cooperación del IDDG.
- c) Realizar el aporte de cofinanciación ofrecido en su propuesta económica.
- d) Ejecutar los recursos aportados por el IDDG y los suyos con el propósito de que cumplan cabalmente el objetivo para los cuales fueron comprometidos.
- e) Realizar todas las acciones u actividades necesarias, encaminadas a la ejecución del objeto contractual.
- f) Entregar un informe técnico y financiero dónde se relacionen y evidencien todas las actividades ejecutadas.
- g) Informar oportunamente a la Supervisión sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y por

ende pueda afectar el desarrollo del contrato.

- h)** Informar de forma inmediata a los supervisores del IDDG sobre irregularidades que se puedan presentar en el proceso de ejecución del objeto.
- i)** Garantizar el cumplimiento del objeto del contrato con las actividades debidamente ejecutadas, soportadas y terminadas.
- j)** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.
- k)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada.

#### **OBLIGACIONES GENERALES DEL IDDG:**

- a)** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
- b)** Entregar al contratista la suma estipulada como aporte del IDDG en el contrato, en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula de forma de pago.
- c)** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista.
- d)** Suscribir el acta de Inicio una vez sean cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.
- e)** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento de este.
- f)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
- g)** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley.

#### **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

- a)** Disponer de lo necesario para que el objeto de este contrato se cumpla a su cabalidad
- b)** Colaborar entre entidades para que el objeto convenido se cumpla en las mejores condiciones posibles.
- c)** Obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales, evitando dilaciones y garantizar la calidad del servicio objeto del contrato, así como responder por ello.
- d)** Atender las solicitudes que durante el contrato se impartan por parte de la supervisión del contrato, si perjuicio de su autonomía técnica ni administrativa.
- e)** Mantener la reserva profesional sobre la información que sea suministrada para la ejecución del contrato.
- f)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes quieran actuar por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las demás entidades y las autoridades competentes.
- g)** Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato.  
Informar cualquier hecho o circunstancia que puedan constituir actos que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

#### **LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE LA ESAL Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La presente modalidad de selección da vida jurídica a un contrato de apoyo de interés público (CAIP), el cual tiene como finalidad impulsar programas y actividades de interés público, con la especial característica que dicho interés, no puede reflejarse en una contraprestación directa a favor de la entidad pública, e implica que el objeto contractual determine claramente la prevalencia del interés general, como es el caso de los eventos deportivos para promover el desarrollo del alto rendimiento de este deporte en Colombia y desarrollar y preparar a los atletas con miras a la participación en eventos nacionales, Lo anterior, teniendo presente que la LIGA DE FUTBOL DE LA GUAJIRA tiene como objetivo principal fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del fútbol y sus diferentes categorías, dentro del ámbito del Departamento e impulsar programas de interés público y social. A través de este instrumento, el legislador procura el beneficio colectivo y la salvaguarda del interés general, el cual exige que se lleve a cabo con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado contemplados en el artículo 209 de la constitución Política.

La Ley 181 de 1995, Ley del Deporte, ha establecido el fomento del deporte y de la recreación con fundamento en los principios de universalidad, participación comunitaria, participación ciudadana, integración funcional, democratización y ética deportiva. Adicionalmente, la ley en mención, en sus artículos 48º y 61º establecen de manera explícita para el IDDG y la LIGA DE FUTBOL DE LA GUAJIRA, funciones y responsabilidades asociadas a la coordinación, financiación, organización y participación de competencias de las delegaciones nacionales en eventos regionales, departamentales, continentales o

internacionales, encaminadas al desarrollo del Deporte de Altos Logros en Colombia. La Constitución Política de Colombia reconoce al deporte y la recreación como un derecho de toda la sociedad, como formación integral de las personas. El sector es un aliado estratégico para la obtención de los fines sociales del Estado y constitucional, que legalmente hace parte de la política social constitucional, lo que se traduce en una evocación a los artículos 365º y 366º de la carta magna.

Que el objeto de la Liga es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del futbol y sus categorías deportivas, que dentro del ámbito del Departamento e impulsar programas de interés público y social.

Conforme lo anterior, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección adicionales a lo dicho en la parte justificativa del presente documento son los siguientes: Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia:

El artículo 355 de la constitución política establece que el gobierno Nacional, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes sectoriales de desarrollo. El propósito del artículo 355 de la Constitución Política es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades honorables en el campo científico, cultural, educativo, deportivo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública. Decreto 092 de 2017: El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a:

- (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y
- (ii) a contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Es de advertir que en esta contratación se cumplen con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así: Existe correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional de Desarrollo relacionados con la promoción del derecho que tienen nuestros deportistas de alto rendimiento.

Es de advertir que en esta contratación se cumplen con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

Existe correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional de Desarrollo relacionados con la promoción del derecho que tienen nuestros deportistas de alto rendimiento.

El contrato no va a generar cargas equivalentes o recíprocas, y por tanto no se adquieren bienes y servicios ni ejecución de obras. Es de advertir, que en este caso el IDDG decide desarrollar un programa o actividad del plan de desarrollo en beneficio de los deportistas de alto rendimiento, esta futura contratación está enfocada a la colaboración entre el Estado y las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad como lo es LIGA DE FUTBOL DE LA GUAJIRA. NO se dan por parte del IDDG instrucciones precisas la LIGA DE FUTBOL DE LA GUAJIRA para cumplir con el objeto, sino que se establecen objetivos medibles y verificables de manera objetiva para que se alcancen las metas establecidas en la iniciativa y el contrato.

No hay oferta en el mercado mejor que la que da la LIGA DE FUTBOL DE LA GUAJIRA ya que la LIGA además de fungir como aliado estratégico en el proceso de organización y realización del cronograma relacionado en la justificación del presente documento de estudios previos. Así mismo, su carácter de organismo privado de reconocida idoneidad, ayudan a generar mayor celeridad y economía en los procesos de contratación de componentes de las líneas y sublíneas de inversión relacionadas en las especificaciones técnicas del presente documento de estudios previos, generando una economía de escala que se traduce en mejores servicios a nuestros atletas, lo que permite entonces consolidar procesos objetivos de contratación; en tanto que, se generan condiciones de sustentación favorable de términos de referencia y condiciones susceptibles de contratar con las mejores calidades y a mejores valores de oportunidad. En conclusión, el contrato se pretende celebrar con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el único fin de impulsar una actividad de interés público, que además es la única autorizada para inscribir y llevar a los deportistas a dicho evento.

## **IDONEIDAD**

LA LIGA DE FUTBOL DE LA GUAJIRA es un organismo de derecho privado sin ánimo de lucro e impulsa programas de interés público y social que ha sido creada con el objeto de Fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de en sus diferentes modalidades deportivas, en las diferentes ramas y categorías, dentro del ámbito nacional, teniendo a su cargo el manejo técnico y administrativo y cumplir con las demás actividades reglamentadas en el presente estatuto y en las disposiciones legales e impulsar programas de interés público y social.

Se encuentra identificada con NIT 800.237808-4, con domicilio principal en el Distrito de Riohacha, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 761 del 10 de noviembre de 1969 y inscripción de nuevos miembros del órgano mediante resolución No 127 del 26 de octubre de 2023, expedidas por la Gobernación de la Guajira.

Que el objeto de la Liga es fomentar, reglamentar y patrocinar la práctica del futbol en sus diferentes modalidades y categorías, además promueve la recreación y aprovechamiento del tiempo libre, e impulsa programas de interés público y social, dentro del ámbito del Departamento.

Su representante legal es **GEOBILDO CARRILLO MEJIA** con cédula de ciudadanía No. 7.921.1511 Expedida en Maicao.

### **RECONOCIDA IDONEIDAD (ARTICULO 3 DECRETO 092 DE 2017 INCISO PRIMERO)**

La LIGA DE FUTBOL DE LA GUAJIRA acredita reconocida idoneidad, teniendo como referente por parte del IDDG la firma de contratos y/o convenios en años anteriores que han fortalecido el FUTBOL en el departamento de guajira.

Con la firma de dichos contratos y/o convenios, se generaron excelentes resultados a nivel nacional, internacional y Departamental lo que generó una imagen del país como potencia deportiva.

SE ANEXA COPIA DE CONTRATOS EJECUTADOS

### **ANÁLISIS DE APLICACIÓN DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 092 DE 2017 Y EXCLUSIÓN DEL PROCESO COMPETITIVO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 4 *ibídem*:**

En este sentido, se debe tener presente que el objeto del contrato corresponde directamente a programas y actividades de interés público previsto en Plan Nacional de Desarrollo mediante el cual se busca promover entre otros los derechos a la paz y las manifestaciones deportivas.

Así mismo, en lo que corresponde a la necesidad de adelantar un proceso competitivo de selección, se tiene que para la suscripción de contrato no se requiere adelantar dicho proceso, por cuanto el objeto a contratar corresponde a la promoción y apoyo de actividades deportivas, las cuales solo pueden ser desarrolladas por la LIGA como integrante del Sistema Nacional del Deporte

### **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN**

(Numeral 4º Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

EL IDDG estima el valor del contrato a celebrar, en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$56.452.000) M/CTE**. El valor del contrato resulta de multiplicar las cantidades de los bienes y servicios requeridos por los valores unitarios identificados mediante solicitudes realizadas a entidades sin ánimo de lucro, en dichos precios se encuentran comprendidos los costos directos e indirectos.

Por lo expuesto en el presente estudio, para la ejecución del contrato que se requiere realizar, el **IDDG** aportará el valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$51.320.000) M/CTE**, como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 19 del 25 de febrero de 2025, por lo tanto, se tendrá cofinanciación de una ESAL, por un monto mínimo del (10%) del valor estimado del contrato, es decir de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$5,132.000) M/CTE**.

### **REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.**

De acuerdo con la información suministrada por **LIGA DE FUTBOL DE LA GUAJIRA LIFUTGUA**, ésta certifica que cuentan con el equipo misional, técnico y administrativo suficiente para cumplir con el

objeto del contrato, toda vez que cuenta en su planta de empleados y/o contratistas con el personal para desarrollar y acompañar el objeto del presente convenio.

**EXPERIENCIA:** a la fecha han suscrito y ejecutado satisfactoriamente convenios con el I.D.D.G., que garantizan el convenio que se pretende suscribir anexados en la propuesta.

**ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL:** se evidencia que **LIGA DE FUTBOL DE LA GUAJIRA LIFUTGUA**, cuenta con una estructura funcional conformada por un órgano de administración, órgano de control, órgano de disciplina y comisión técnica.

**INDICADORES DE LA EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN:** En conjunto con la propuesta de **LIGA DE FUTBOL DE LA GUAJIRA LIFUTGUA**, presenta estados financieros, cálculo de indicadores de capacidad financiera, organizacional y de eficiencia avalados por el revisor fiscal.

**REPUTACIÓN:** Se evidencia la ESAL y su representante legal no tienen ningún tipo de antecedentes.

#### **ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS**

Para los efectos del presente proceso de selección y ejecución de su contrato, se efectúan las siguientes definiciones: La Entidad, entiende por riesgo previsible todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales. Así mismo, cualquier posibilidad de afectación con la ejecución del contrato que limite, retrase o suspenda su ejecución, o perjudique en cualquier forma su desarrollo normal, con relación a funcionarios, contratistas, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad o salud física y mental, de acuerdo con la tipificación de tales riesgos. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

De igual forma, se entiende como Equilibrio Financiero, la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones de las partes, derivados de la contratación y la forma de proceder ante su alteración.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se procede a tipificar, estimar y asignar el riesgo parcial o totalmente que debido a los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, conforme la matriz de riesgos anexa a este estudio (Ver **Análisis de Riesgos**, el cual se Adjunta al presente documento).

De acuerdo con la distribución establecida en el Análisis de Riesgos, que al no ser observadas, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la Entidad, no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

Para mayor entendimiento, de sobre la Tipificación, Estimación y Asignación de los Riesgos Previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, es necesario establecer algunos conceptos y clasificación de riesgos de acuerdo al **Documento Conpes (Concejo Nacional de Política Social) No. 3714 del 1ro de Diciembre de 2011**, respecto del **Riesgo Previsible en el marco de la Política de Contratación Pública**, que establece una serie de lineamientos básicos para el entendimiento del concepto de "*riesgo previsible*" en el marco de las adquisiciones sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. De esta forma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, las entidades públicas deberán incluir en los procesos de selección, la *tipificación, estimación, y asignación* de los riesgos previsibles involucrados en la contratación; y, generar un espacio de discusión del ejercicio realizado, para poder hacer la respectiva revisión con los particulares interesados en el proceso respectivo.

La mencionada Ley 1150 de 2007, profundiza en la obligación de las Entidades Estatales de cumplir con los principios de planeación contractual y de selección objetiva, en el desarrollo de las actividades administrativas, jurídicas y financieras de la entidad, que constituyen la gestión contractual, consagrando así, deberes específicos para las Entidades. Dentro de dichos deberes específicos, se encuentran, por ejemplo, la elaboración de los "Estudios y documentos previos" en los cuales, de manera previa a la apertura del proceso de selección, se indica entre otros fundamentos, el soporte que permite la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan alterar el equilibrio económico

del contrato; por ello la necesidad de aclarar tales conceptos:

**TIPIFICACIÓN:** Es el Proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas del contrato. En otras palabras, podemos decir que consiste en la identificación de los distintos riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución del contrato. Para la tipificación del riesgo se debe contar con la posibilidad de prever la ocurrencia de este e identificar las circunstancias en las que sobrevendrá.

**ESTIMACIÓN:** Consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados, y que teniendo en cuenta su materialidad, requieren una valoración. Es una técnica que permite dar una aproximación de la magnitud del riesgo previsible de acuerdo con su probabilidad e impacto.

**ASIGNACIÓN:** La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo. En este sentido, corresponderá a la Entidad Estatal proponer la asignación de los riesgos, esto es, señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse para luego discutir su distribución definitiva con los interesados en la audiencia de riesgo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones ante la Entidad desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones. Esta asignación, al incluir los riesgos preVISIBLES dentro de la ecuación contractual, permite dar un tratamiento específico a los mismos, suprimiendo la posibilidad de alegar posibles alteraciones al equilibrio económico.

**TIPOS DE RIESGOS:** De acuerdo con el Documento Conpes (Concejo Nacional de Política Social) No. 3714 del 1ro de Diciembre de 2011, respecto del **Riesgo Previsible en el marco de la Política de Contratación Pública**, se recuerda que en atención al objeto contractual, a su forma de ejecución o a otras particularidades, es posible que en algunos Contratos Estatales no existan Riesgos PreVISIBLES bajo la órbita del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, caso en el cual deberá incorporarse en los estudios y documentos previos el análisis que permitió dicha conclusión.

A continuación, se presenta de manera enunciativa la siguiente propuesta de clasificación, la cual no exime a la Entidad Estatal del estudio que debe realizar para la estructuración de cada proceso contractual y el análisis de sus particularidades para determinar la existencia, o no, de los riesgos propios de cada proceso de selección:

**1. RIESGOS ECONÓMICOS:** Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de estos, entre otros. Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión de este.

**2. RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS:** Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y preVISIBLES, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su preVISIBLES, la Entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICIA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.).

**3. RIESGOS OPERACIONALES:** Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato. Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes. Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato.

**4. RIESGOS FINANCIEROS:** Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras. El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciamientos entre otros.

**5. RIESGOS REGULATORIOS:** Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

**6. RIESGOS DE LA NATURALEZA:** Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.). Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

**7. RIESGOS TECNOLÓGICOS:** Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.

La distribución y asignación de Riesgos referentes al Proceso se presentan en documento adjunto de este documento.

De acuerdo con la distribución de los riesgos que se realice, no procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, El Distrito no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

A partir de la fecha de suscripción del contrato y en todas las etapas de este (Iniciación - Ejecución), el Contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados Al Contrato e identificados por La Entidad como asignados al Contratista, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario.

#### **GARANTÍAS: EXIGIDAS PARA EL CONTRATO A CELEBRAR**

(Numeral 7º, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015).

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1082 del 2015, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre, el Distrito considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía por ello EL CONTRATISTA se deberá constituir a favor del Distrito, una garantía única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015, que comprenda o cobije el siguiente evento o riesgo:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
- **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** por una cuantía igual al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo del aporte del municipio, el cual corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** en cuantía de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), y una vigencia igual al plazo del convenio.

El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

Si EL CONTRATISTA se negare a constituir las garantías o sus prórrogas, el Distrito dará por terminado

el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho la misma deba reconocer o pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales que deba emprender el Distrito para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree.

La aseguradora responderá al Distrito por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

**EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

**INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL**

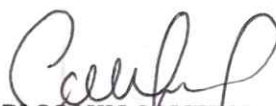
(Numeral 7º, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

En atención a lo definido en el Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales. Los municipios están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, los Estados AELC, y la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

ACUERDOS COMERCIALES	APLICABILIDAD	
	SI	NO
ALIANZA PACIFICO		X
CHILE		X
COSTA RICA		X
GUATEMALA		X
ESTADOS AELC		X
UNION EUROPEA		X
DECISIÓN 439 DE 1998 DE LA SECRETARÍA DE LA CAN.		X

**APROBACIÓN Y FIRMA DE LA SECTORIAL RESPONSABLE:**

  
**CARLOS LUIS GÓMEZ VEGA**  
COORDINADOR DEPORTIVO